

Salta, 25 OCT 2023

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:**

01484 / 23

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-57874/2023, caratulado "ENTE REG. DIRECTORIO – AUDITORÍA DE FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PERÍODO DICIEMBRE 2022 – DPTO ORÁN Y SAN MARTÍN"; los Decretos Provinciales N° 38/23 y 50/2023, las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23, 226/23 y 435/23, el Acta de Directorio N°50/2023, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en relación al servicio de distribución de energía eléctrica prestado por la empresa EDESA S.A., en fecha 17 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 38/23 por el cual dispuso la reducción de facturación a Usuarios Generales y Residenciales de los Departamentos de Orán y San Martín de los segmentos Nivel 2 y Nivel 3, cuando el consumo mensual superara el 30% del consumo de referencia del mes de noviembre/2022, estableciendo además que los mencionados usuarios podrían abonar un monto equivalente a la facturación del período noviembre/2022 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días (conf. artículo 1° del referido Decreto);

Que, dicho Decreto, dispuso también que las eventuales diferencias entre los montos abonados por los usuarios y los definitivos que surgieren de la auditoría de facturación oportunamente dispuesta por el ENRESP mediante Resolución N° 32/23 de fecha 11 de enero de 2023, no podrían ser aplicados a los usuarios, salvo que representasen un crédito a su favor (conf. artículo 2° del mismo Decreto);

Que, posteriormente, y mediante el dictado del Decreto N° 50/2023 de fecha 19 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la creación de la "Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas" en el servicio de distribución de energía eléctrica para los Departamentos de Orán, San Martín, Anta y Rivadavia (artículo 1° del Decreto);

Que, asimismo, mediante el artículo 2° del citado Decreto N° 50/23, facultó al Ente Regulador de los Servicios Públicos a gestionar y a adoptar, en un plazo

de veinte (20) días hábiles, todas las medidas y actos previstos en la normativa aplicable para la plena operatividad de lo dispuesto en el Decreto en cuestión;

Que, en cumplimiento de tal mandato y en orden a las facultades que las Leyes N° 6.835, (Ley de Creación del Ente Regulador de Servicios Públicos) y N° 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta) le atribuyen al ENRESP en materia de regulación de servicios públicos, este Organismo procedió a emitir en fecha 13 de Febrero de 2023 –dentro del plazo otorgado para hacerlo- la Resolución Ente Regulador N° 192/2023, reglamentaria del Decreto en cuestión;

Que, la referida Resolución, en su artículo 1°, dispuso reglamentar la “Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas” y estableció que la misma se correspondería con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año, y se aplicaría a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martín, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón; agregando que en razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, la reducción sería equivalente con un 50% del total facturado;

Que, en fecha 1 de Marzo de 2023, conforme las atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial en su Artículo 144°, incisos 2), 6) y 18), el Sr. Gobernador de la Provincia –en oportunidad de informar a las Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa sobre el estado general de la Provincia- instruyó al Ente Regulador de los Servicios Públicos a ampliar la cobertura de la Bonificación mencionada, hasta el mes de Marzo inclusive, lo que así fue acatado por el ENRESP quien emitió la Resolución N° 226/23 en tal sentido;

Que, asimismo, el Ente Regulador, en fecha 12 de abril de 2023, dictó la Resolución N° 435/23 mediante la que estableció la prohibición a EDESA S.A. de facturar intereses por mora a los usuarios amparados por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 38/23 y por la Resolución Ente Regulador N° 84/23, por el período consignado en el referido Decreto, en las facturas correspondientes a los Departamentos de Orán y San Martín;

Que, por último, y finalizada la auditoría del proceso de facturación implementado por EDESA S.A., durante el mes de Diciembre/22 en los departamentos de Orán y San Martín, el ENRESP dictó la Resolución N° 995/23 mediante la cual aprobó

0 1 4 8 4 / 2 3

**ente**

Regulador de Servicios Públicos

las conclusiones del proceso de auditoría ejecutado por las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica del Organismo;

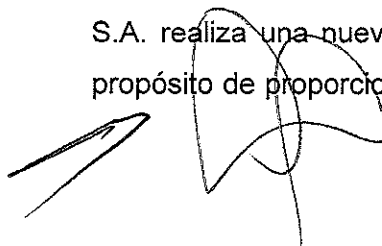
Que, en el marco normativo reseñado precedentemente, la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta (EDESA S.A.) realizó distintas presentaciones ante este Organismo tendientes a obtener la certificación de la afectación económica que supuso para esa Distribuidora la aplicación de la reducción y bonificación de las tarifas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en tal sentido y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a emitir el informe técnico correspondiente (fs. 736/737), manifestando que el análisis realizado por la misma da inicio con la nota presentada por EDESA S.A. DS 350/23 de fecha 04/07/23, en donde solicita al ENRESP emitir la certificación sobre la afectación económica producida hasta el período de facturación mayo 2.023, como consecuencia de las medidas de Reducción Tarifaria y Bonificación de Tarifas para Zonas Cálidas dispuestas por el Gobierno Provincial mediante los Decretos N° 38/23 y 50/23, y de las Resoluciones de nuestro Organismo N° 192/23, 226/23, 435/23 y concordantes. En dicha presentación adjunta un cuadro donde la cifra a certificar totaliza la suma de \$ 820.775.916,51;

Que, expresa la Gerencia interviniente, que remitió una nota a la Distribuidora el 27/07/23, en donde detallaba las diferencias que surgieron del muestreo realizado sobre el detalle remitido por la Distribuidora en los períodos desde enero/23 a mayo/23, para que remitiesen las explicaciones correspondientes. Agrega que respecto al pedido de reconocimiento de las Notas de Crédito, se le informó a la Distribuidora que solamente se reconocerían las cobradas por los usuarios o las aplicadas en los períodos siguientes;

Que, continúa informando la Gerencia Económica, que en fecha 08/09/23 y mediante Nota DSCE 831/23, la Distribuidora remite un nuevo informe relacionado con la afectación económica derivada de la reducción tarifaria, las bonificaciones de zonas cálidas y la exención de cobro de los recargos por mora en los pagos de facturas vencidas. Manifiesta que el crédito solicitado por estos conceptos asciende a \$882.440.663,68;

Que, expresa la Gerencia interviniente, que con posterioridad EDESA S.A. realiza una nueva presentación (nota DSCE 877/23 de fecha 26/09/23), con el propósito de proporcionar una ampliación a la presentación anterior. En el caso de las



notas de crédito que no fueron cobradas por los usuarios fueron anuladas y en su lugar se aplicaron en las facturas correspondientes al período agosto 2.023, las que totalizan la suma de \$ 21.947.533,55;

Que, informa la Gerencia Económica, que con el fin de llevar adelante la certificación requerida por la Distribuidora, realizó la correspondiente auditoría considerando una muestra seleccionada al azar de las facturas y notas de crédito detalladas por la Distribuidora; verificó la aplicación de la bonificación/reducción determinada para cada uno de los NIS identificados en la muestra, cotejando dicha aplicación en la factura correspondiente. Agrega que se documentó lo verificado en las facturas impresas desde la página web y en los archivos remitidos. De las observaciones detectadas, como facturas no disponibles en la página web de la empresa, solicitó el envío por mail de las mismas. Expresa que todo lo solicitado fue enviado y verificado;

Que, en cuanto a las notas de crédito que fueron cobradas por los usuarios, a los fines de constatar ese hecho, se le solicitó a la Distribuidora -sobre una muestra seleccionada al azar- que remitiera las impresiones de pantalla del sistema de cuentas corrientes (Sistema Comercial), donde se pudiera verificar el respectivo pago de esa nota de crédito;

Que, respecto de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 435/23 sobre la prohibición de facturar intereses por mora a los usuarios incluidos en los anexos de la resolución ENRESP N°34/23 (usuarios de los departamentos de Orán y San Martín), informa la Gerencia Económica que la Distribuidora remitió archivo en el cual se detallaron los periodos y facturas en las cuales se aplicaron las correspondientes Notas de Créditos por intereses por mora facturados a los usuarios y que no correspondía facturar. Expresa la Gerencia interviniente que se realizó una muestra al azar y se verificaron las Notas de Créditos aplicadas;

Que, asimismo, manifiesta la Gerencia actuante que la Distribuidora detalló en el archivo importes de intereses por mora no aplicados a la facturación del usuario, pero que correspondían facturarse dado la mora en el pago de las facturas (fueron canceladas por los usuarios con posterioridad al vencimiento indicado en las facturas). El control efectuado por la Gerencia Económica consistió en verificar que hasta la fecha (facturación periodo 08/2023), estos intereses no fueron facturados;

Que, expresa la Gerencia Económica, que en la última presentación EDESA S.A. remitió un detalle de aquellos usuarios a los cuales se les generó una Nota

01484/23

**ente**

Regulador de Servicios Públicos

de Crédito en el periodo 08/2023 correspondiente a la bonificación/reducción facturada en una Nota de Crédito posterior a Diciembre 2022, pero no cobradas por los usuarios correspondientes. Agrega que se realizó una muestra al azar y se verificaron las Notas de Créditos aplicadas. Aquellas facturas no disponibles en la página web de la empresa, fueron solicitadas por mail. Manifiesta la Gerencia interviniente que todo lo solicitado fue enviado y verificado.

Que, en función de todo lo expuesto, la Gerencia Económica del ENRESP considera que la deuda presentada para certificación de \$ 904.388.197,23 refleja razonablemente las bonificaciones de zonas cálidas y las reducciones tarifarias aplicadas, más los intereses no aplicados, establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, por lo que correspondería su reconocimiento. Adjunta cuadro detallando los importes en cuestión:

Periodo	Monto Crédito Bonificación Zonas Cálidas (50/23)	Monto Crédito reducción Tarifaria
dic-22	\$0,00	-\$113.736.281,92
ene-23	\$0,00	-\$103.212.390,47
feb-23	-\$164.109.889,39	-\$40.802.707,78
mar-23	-\$178.294.496,48	-\$58.001.869,82
abr-23	\$0,00	-\$80.838.843,14
may-23	\$0,00	-\$19.730.650,50
jun-23	\$0,00	-\$36.831.007,61
	<b>-\$342.404.385,87</b>	<b>-\$453.153.751,24</b>

Recargo por mora e intereses

-\$86.882.526,57

Notas de Crédito aplicadas en 08/23

-\$21.947.533,55

**-\$904.388.197,23**

Que, llegados a este punto, corresponde señalar –tal como ya se advirtiera en la Resolución Ente Regulador N° 192/23- que la reducción de facturación

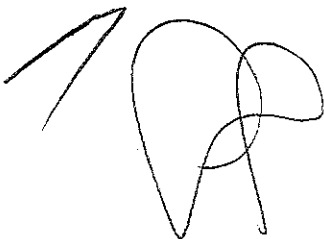


dispuesta por el Decreto Provincial N° 38/23 y la bonificación de tarifa para zonas cálidas creada por el Decreto N° 50/23 revisten naturaleza de subsidio, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial habilitado legal y expresamente a su creación, por aplicación analógica del artículo 83 de la Ley N° 6819, en relación con su artículo 84;

Que, en efecto, el artículo 83 antes mencionado reza: *“El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas de usuarios finales según la norma que la reglamentación determine”*, mientras que el artículo 84 en cuestión -primera parte- señala: *“Los subsidios tarifarios a que hace referencia el Artículo precedente se aplicarán para compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo **ubicados en diferentes áreas geográficas**”* (el resaltado nos pertenece);

Que, en este orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, *“...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”*;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que *“...Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ...”* (De Estructuras

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

0 1 4 8 4 / 2 3

**ente**

Regulador de Servicios Públicos

a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);<sup>1</sup>

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta el informe técnico efectuado por la Gerencia Económica del ENRESP y la normativa reseñada en los considerandos precedentes, corresponde el reconocimiento de la deuda presentada por EDESA S.A. para su certificación, en los términos expresados en el referido informe;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde tener presente el informe efectuado por la Gerencia Económica del ENRESP en el marco del expediente N° 267-57.267/22 y que obra a fs. 95/100 del mismo. De dicho informe surge que EDESA S.A. mantiene con CAMMESA una deuda exigible por compra de energía que, al 11/10/23, alcanza la suma de \$ 4.601.143.202,66;

Que, dicha situación, importa un eventual riesgo para el normal abastecimiento de energía eléctrica a los usuarios de la provincia, por lo que luce oportuno y conveniente implementar acciones que eviten afectar la ecuación económica de la Distribuidora, en orden a garantizar la cadena de pagos que permita la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en los términos acordados en el Contrato de Concesión;

Que, la Gerencia Jurídica, ha tomado intervención y emitido el dictamen correspondiente;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** la certificación de deuda efectuada por la Gerencia

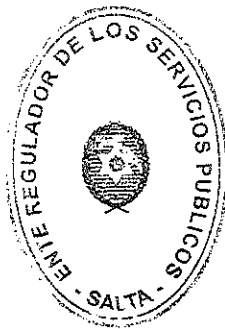
<sup>1</sup> <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/De-estructuras-a-servicios-El-camino-a-una-mejor-infraestructura-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Económica del ENRESP, obrante a fojas 736/737 de autos, por los motivos expuestos en los considerandos y REMITIR la presente Resolución al Ministerio de Economía y Servicios Públicos para su conocimiento e intervención, a los efectos de que atienda la deuda certificada.

**ARTÍCULO 2°: INTIMAR** a EDESA S.A. para que regularice la deuda exigible al 11/10/23 que mantiene con CAMMESA (\$ 4.601.143.202,66) por compra de energía, de acuerdo al Informe Técnico de la Gerencia Económica obrante en el Expediente N° 267-57.267/22 (fs. 95/100), **HACIENDO CONOCER** al Ministerio de Economía y Servicios Públicos sobre la afectación de la ecuación económica de la Distribuidora por los costos vinculados con la Tarifa Diferencial por Zona Cálida certificada en el artículo anterior y de la demora en la remisión a la Distribuidora de los fondos oportunamente transferidos a la Provincia de Salta por el Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE) por vigencia del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).

**ARTÍCULO 3°: REGISTRAR**, notificar y oportunamente archivar.-

  
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO  
A/C SECRETARIA GENERAL  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS